

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(2 DE ABRIL DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 460**

4 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Romero Lugo*

*Coautor el señor Nazario Quiñones*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 2.05 de la Ley Núm. 26-2017, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de restituir el Día de la Constitución de Puerto Rico y el Día de José Celso Barbosa como días feriados para los empleados públicos; declarar el Día de la Abolición de la Esclavitud y el Día de la Cultura Puertorriqueña y el Descubrimiento de Puerto Rico como días conmemorativos; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que consideramos factores determinantes en nuestra vida la ciudadanía de los Estados Unidos de América y la aspiración a continuamente enriquecer nuestro acervo democrático en el disfrute individual y colectivo de sus derechos y prerrogativas; la lealtad a los postulados de la Constitución Federal; la convivencia en Puerto Rico de las dos grandes culturas del hemisferio americano; el afán por la educación; la fe en la justicia; la devoción por la vida esforzada, laboriosa y pacífica; la fidelidad a los valores del ser humano por encima de posiciones sociales, diferencias raciales e intereses económicos; y la esperanza de un mundo mejor basado en estos principios.

*Const. P.R. preámbulo.*

La redacción de nuestra Carta Magna, autorizada el 3 de julio de 1950 al amparo de la Ley Pública 81-600, contó con la participación de noventa y dos (92) ilustres puertorriqueños creyentes en distintas ideologías y pertenecientes a distintos partidos políticos. Entre septiembre de 1951 y febrero de 1952, estos puertorriqueños plasmaron los valores democráticos de nuestra sociedad, delinearon nuestra estructura de gobierno actual y establecieron los pilares de un documento que ha sido clasificado como una de las constituciones más avanzadas de la historia.

La Convención Constituyente no estableció un estatus político, ni alteró de forma alguna el territorio no incorporado ya establecido. En palabras del constituyente y luego ex-gobernador don Luis A. Ferré Aguayo, la Convención Constituyente fue electa y se reunió para “redactar la constitución de un gobierno democrático, que permita la libre expresión de la voluntad del pueblo y cuyo propósito sea garantizar los derechos que, como creyentes en la fe de Cristo, reconocemos son inalienables en el ser humano: el derecho a la vida, la libertad y a la búsqueda de la felicidad”. *1 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente 175 (1952).*

El constituyente don Miguel A. García Méndez expresó que la redacción de la Constitución debía ser un esfuerzo libre de convicciones político-partidistas. Dejó plasmado para la historia que “forzoso es que nuestro asomo a la misión que se nos ha encomendado sea libre de toda pasión partidista, de todo prejuicio personal o sectario, y que por el contrario actuemos impedidos e inspirados por la convicción y el sentimiento patrióticos que esa elevada misión a cumplir exige de todos nosotros como buenos hijos de esta tierra”. *1 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente 23 (1952).*

Luego de celebradas sesenta y dos (62) sesiones, la Convención Constituyente dio por finalizados sus trabajos. En su turno final, el constituyente Dr. Leopoldo Figueroa Carreras, dejó claro el propósito último de todos los miembros que fueron parte de tan importante encomienda. Expresó que

[t]odos los que fuimos electos a la Convención Constituyente, al pasar por el dintel de una de esas dos puertas, perdimos nuestros respectivos caracteres de militantes en tal o cual partido, dejando el gregarismo detrás de nosotros y cuando

nos sentamos en estos escaños, recordamos que el pueblo de Puerto Rico nos había dado un mandato no para que viniéramos a actuar como estadistas, no para que viniéramos a actuar como socialistas, no para que viniéramos a actuar como populares, teniendo en mente sólo el programa de las colectividades en las cuales estábamos militando, sino para que pensando en algo más alto, que es Puerto Rico, nos confundiéramos como puertorriqueños en la aspiración de dotar a nuestro pueblo de una constitución que fuera una garantía en el futuro para todo Puerto Rico y al mismo tiempo constituyera timbre de honor y gloria para nuestra patria. Esa fue la norma con que nosotros vinimos a esta Convención. Ese fue el Norte tras el cual hemos estado marchando, ya que no vinimos a actuar con criterio enteco, con criterio esmirriado, con criterio raquítrico, con criterio pequeño, sino con criterio de hombre de partido, que sabe poner lo patriótico por sobre lo partidista, cuando está en conflicto lo que pudiera ser una ventaja o logro para su colectividad, con lo que constituye una conquista política para nuestro pueblo, y poniendo el pensamiento en la patria, da su voto a favor de aquello que significa mayores derechos para el pueblo de Puerto Rico. Ese fue nuestro norte y ese, a nuestro juicio, ha sido el norte que han seguido todos los hombres que aquí nos congregamos, no ya como populares, socialistas o estadistas, sino como puertorriqueños.

*4 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente 3162 (1952).*

El 3 de julio de 1952, mediante la Ley Pública 82-447, el presidente Harry S. Truman declaró como aprobada la Constitución de Puerto Rico, según fuera enmendada por el Congreso de los Estados Unidos de América. Acto seguido, la Convención Constituyente ratificó las enmiendas realizadas por el Congreso.

Finalmente, el 25 de julio de 1952, entró en vigor la Constitución de Puerto Rico luego de que el gobernador don Luis Muñoz Marín emitiera una proclama a tales efectos. Desde entonces, el 25 de julio ha sido un día conmemorado por el Gobierno de Puerto Rico en celebración de la histórica gesta que realizaron ilustres puertorriqueños al redactar nuestra Constitución como un

documento de vanguardia que protege los derechos de todos, establece un gobierno de forma republicana y delinea la estructura gubernamental que desde entonces ha regido en nuestra Isla.

Ante la consecución de un estatus político no-colonial, no-territorial, nuestra Constitución puede y va a subsistir ya que fue redactada por hombres y mujeres puertorriqueños, de diversidad de ideologías, que no pensaron en sus ideales políticos e ideológicos, sino en el bienestar de generaciones futuras al redactar un documento que podrá resistir el embate del tiempo y los vaivenes políticos. La Constitución de Puerto Rico es de todos los puertorriqueños y, como tal, hemos de continuar conmemorando tan importante momento de unidad en nuestra historia, que cimienta nuestra Isla y concede los derechos que nos albergan y protegen desde su promulgación.

Mediante la aprobación de la Resolución Conjunta Núm. 45 de 24 de julio de 1923, se estableció la conmemoración del natalicio del Dr. José Celso Barbosa ya que “por su carácter, patriotismo y condiciones de ciudadano particular y público se hizo acreedor al afecto y la gratitud del pueblo puertorriqueño”. Subsiguientemente, bajo las mismas premisas, se aprobó la Ley Núm. 97 de 6 de mayo de 1938. Durante casi noventa y cinco (95) años, el Gobierno de Puerto Rico observó como día feriado el natalicio de este prócer que rompió con tantos paradigmas, tanto a nivel local como nacional. Sin embargo, mediante la aprobación de la Ley Núm. 111-2014, se prescindió de este día como feriado. Este tampoco fue contemplado en aquellos días feriados otorgados por virtud de la Ley Núm. 26-2017, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

Durante muchos años, la semana que incluía los días feriados de la Constitución de Puerto Rico y el natalicio del Dr. José Celso Barbosa, entiéndase el 25 y 27 de julio, fue utilizada por las familias puertorriqueñas para tomar un tiempo de descanso y vacacionar. Esto se traducía en una inyección a nuestra economía, especialmente en nuestros paradores y zonas turísticas. Desafortunadamente, el marco legal que permitía esto ya no existe. En primer lugar, la Ley Núm. 111-2014 derogó, entre otros estatutos, la Ley Núm. 97 de 6 de mayo de 1938, quedando así excluido el natalicio del Dr. José Celso Barbosa. En segundo lugar, mediante la aprobación de la

Ley Núm. 26-2017, también quedó excluido para efectos de los empleados gubernamentales el Día de la Constitución de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de estas fechas tan trascendentales en nuestra historia como Pueblo. Reconociendo, además, que es apremiante aprobar medidas que incentiven la actividad económica, restituimos los días 25 y 27 de julio de cada año como el Día de la Constitución de Puerto Rico y el Día de José Celso Barbosa, respectivamente.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2.05 de la Ley Núm. 26-2017, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.05.-Días Feriados.

Todo funcionario o empleado público del Gobierno de Puerto Rico tendrá derecho sólo a los días feriados declarados como tales por el Gobernador de Puerto Rico o por Ley. Los días que se enumeran a continuación serán los días feriados que disfrutarán todos los empleados públicos:

1. Día de Año Nuevo, que se celebrará el 1 de enero.
2. Día de Reyes, que se celebrará el 6 de enero.
3. Natalicio de Martin Luther King, Jr., que se celebrará el tercer lunes de enero.
4. Día de Jorge Washington, Día de los Presidentes y el Día de los Próceres Puertorriqueños: Eugenio María de Hostos, José de Diego, Luis Muñoz Rivera, José Celso Barbosa, Ramón Emeterio Betances, Román Baldorioty de Castro, Luis Muñoz Marín, Ernesto Ramos Antonini y Luis A. Ferré Aguayo, que se celebrará el tercer lunes de febrero.
5. Día de la Ciudadanía Americana, que se celebrará el 2 de marzo.
6. Viernes Santo, cuya celebración es en fechas movibles.
7. Día de la Conmemoración de los Muertos en la Guerra (Memorial Day), que se celebrará el último lunes de mayo.
8. Día de la Independencia de los Estados Unidos, que se celebrará el 4 de julio.
9. Día de la Constitución de Puerto Rico, que se celebrará el 25 de julio.
10. Día de José Celso Barbosa, que se celebrará el 27 de julio.
11. Día del Trabajo, que se celebrará el primer lunes de septiembre.

12. Día de la Raza (Descubrimiento de América), que se celebrará el segundo lunes de octubre.

13. Día del Veterano, que se celebrará el 11 de noviembre.

14. Día de Acción de Gracias, que se celebrará el cuarto jueves de noviembre.

15. Día de Navidad, que se celebrará el 25 de diciembre.

No obstante lo anterior, y a pesar de que no constituirán días feriados, continuarán observándose como días conmemorativos los siguientes:

1. Día de la Abolición de la Esclavitud, que se conmemorará el 22 de marzo.
2. Día de la Cultura Puertorriqueña y el Descubrimiento de Puerto Rico, que se conmemorará el 19 de noviembre.”

#### Artículo 2. - Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda



aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

#### Artículo 3. – Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.